



MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250077675

de 23-12-2022



**“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAL246, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8 por solicitud del propietario MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.850.225”.**

### EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.850.225 en calidad propietario del vehículo **TAL246**, mediante radicado No 20223030203932 del 31-01-2022, solicitó Desvinculación Administrativa de la empresa **ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8**.

Que el propietario argumenta que el vehículo en mención ha dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 Decreto 431 del 2017 por el cual se modificó el artículo 2.2.1.6.8.5 del decreto 1079 de 2015.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **TAL246** la tarjeta de operación No. 183527, Fecha de expedición: 30/12/2019 y Fecha de vencimiento: 30/12/2021, vinculado a la empresa **ARITUR LIMITADA**.

Que mediante Radicado MT 20224250312691 del 18 de marzo de 2022 se requirió al representante Legal de la empresa ARITUR LIMITADA a fin de que allegara a este Despacho copia de los Formatos Únicos de Extracto de Contrato (FUEC) expedidos en los últimos sesenta (60) días, al vehículo de placa **TAL246**, así como la copia del respectivo contrato de vinculación, el cual también fue solicitado al propietario del vehículo de placas **TAL246**, mediante Radicado MT 20224250312741 del 18 de marzo de 2022.

Que esta entidad luego de revisar la documentación presentada por el propietario, según Radicado de alcance No 20223030802062 del 25/04/2022 evidenció que el contrato de vinculación **suscrito el 01 de junio de 2019** en su cláusula QUINTA estableció: “La duración del presente contrato de vinculación del PROPIETARIO con LA EMPRESA, tendrá una duración de DOS (02) años a partir de la firma de este contrato.” Asimismo, la tarjeta de operación No 183527 del 30 de diciembre de 2019, tuvo vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021, razón por la cual, para el momento de presentación de la respectiva solicitud de desvinculación, **el contrato ya había vencido**.

De acuerdo con lo anterior, mediante radicado MT 20224250798291 del 18 de julio de 2022 se requirió al propietario del vehículo **TAL246**

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250077675

de 23-12-2022



**“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAL246, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8 por solicitud del propietario MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.850.225”.**

para que en virtud del principio de eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas adecuara la solicitud de desvinculación de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 431 de 2017, toda vez que el contrato de vinculación había vencido.

Que de acuerdo con el servicio de Envíos de Colombia 4-72 mediante certificado E80662779-S con fecha y hora de entrega: 18 de julio de 2022 (12:24 GMT -05:00) comprueba la entrega del requerimiento al señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN**, remitida al correo [maurosclub50@gmail.com](mailto:maurosclub50@gmail.com).

Que una vez verificado en el sistema ORFEO, se pudo constatar que el señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN** a la fecha de expedición del presente acto administrativo no realizó el respectivo ajuste de conformidad con lo requerido por esta Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas mediante radicado MT 20224250798291 del 18 de julio de 2022, razón por la cual NO se pudo continuar con el trámite de desvinculación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

Que el Decreto 1079 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” modificado por el Decreto 431 de 2017 en sus artículos 20 y 24, establecen:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.2.1.6.8.1 Contrato de vinculación de flota.** El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se registrará por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250077675

de 23-12-2022



**“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAL246, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8 por solicitud del propietario MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.850.225”.**

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo(..)”

Artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

**“Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:**

**a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario** en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos los Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

**b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte** en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.

2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la





MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250077675

de 23-12-2022



**“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAL246, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8 por solicitud del propietario MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.850.225”.**

desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante.

Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.

Parágrafo 3. Los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor especial a los que les haya sido cancelada por cualquier causa la habilitación para operar, por el solo hecho de la cancelación de la habilitación se entenderán desvinculados administrativamente de la misma y podrán vincularse al parque automotor de cualquier empresa habilitada en esta modalidad.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto entre en operación el sistema para la expedición y control de los FUEC, el Ministerio de Transporte, una vez reciba la solicitud de desvinculación por parte del propietario, deberá solicitar a la empresa de transporte la copia de los FUEC expedidos en los últimos 60 días para la operación del vehículo cuya desvinculación es solicitada.

**Si el Ministerio de Transporte, pasados 15 días calendario, no ha recibido respuesta de la empresa transportadora, procederá de plano a autorizar la desvinculación.**

Cuando la empresa sea la que solicite la desvinculación prevista en este artículo, deberá remitir al Ministerio copia de la solicitud de desvinculación al propietario y de la notificación de dicha solicitud, de conformidad con lo previsto en el contrato de vinculación. El propietario podrá presentar dentro de los 15 días calendarios siguientes las pruebas que acrediten el cumplimiento del plan de rodamiento y/o del programa de mantenimiento.»

Que es importante aclarar que la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, su aplicación tiene la condición sine qua non que el contrato de vinculación se encuentre vigente, para el caso que nos ocupa como se dijo en líneas precedentes el contrato de vinculación venció el día 01 de junio de 2021, razón por la cual, la situación fáctica presentada por el señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN**, se encuentra regulada por lo establecido en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 431 de 2017:

**ARTÍCULO 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota.** Terminado el

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250077675**

de 23-12-2022



**“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAL246, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8 por solicitud del propietario MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.850.225”.**

contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

En suma, tal como se reiteró en líneas anteriores el peticionario no cumplió con la carga procesal solicitada, razón por la cual, esta Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación radicada por el señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar al señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.850.225, la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación de flota del vehículo de placas **TAL246**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8** al correo electrónico: [aritur2013@hotmail.com](mailto:aritur2013@hotmail.com) y al propietario del vehículo, el señor **MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.850.225 al correo electrónico: [maurosclub50@gmail.com](mailto:maurosclub50@gmail.com) de conformidad con los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ**  
Director Territorial Cundinamarca - Amazonas.

Proyectó: Luz Marina Díaz Salamanca  
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250077675**

de 23-12-2022



**“Por la cual se niega la solicitud de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de administración de flota del vehículo de placa TAL246, vinculado a la empresa ARITUR LIMITADA con NIT: 830.112.414-8 por solicitud del propietario MAURICIO MARTÍNEZ BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.850.225”.**

---

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

